



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00030 00**
Accionante: APOLINAR ANTONIO SALCEDO VILLAMIZAR
Accionado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO,
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FIDUPREVISORA.
Acción: TUTELA

Mediante escrito presentado el 28 de marzo de 2016¹, la parte accionada impugna la sentencia proferida por este despacho el 11 de marzo de 2016 en la acción de la referencia, la cual le fue notificada por correo el 22 de marzo de 2016 del cursante según planilla de correos².

El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 regula lo atinente a la impugnación de los fallos en acciones de tutela, y al respecto señala:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados a la Corte Constitucional para su revisión.”

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

1°. Por ser procedente y haber sido presentada en tiempo, se concede la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia proferida por este despacho el 11 de marzo de 2016.

2°. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

¹ Folios 76 a 88

² Folio 89.